

	COOPE SAN MARCOS R.L.		Versión: 4
			Página: 1
	ESTATUTO		Fecha Aprobación Asamblea General: 22/03/2025 SUGEF: 22/01/2026
			Rige hasta: Indefinido
			Tipo documento: Uso Interno
Responsable: Consejo de Administración		Aprobado por: Asamblea General #54	

Coope San Marcos R.L.



Estatuto



Contenido

Capítulo I. Nombre, Constitución, Domicilio y Duración	5
Artículo 1. Constitución	5
Artículo 2. Domicilio	5
Artículo 3. Actividades	5
Artículo 4. Prohibiciones	5
Artículo 5. Ejercicio Económico	6
Artículo 6. Objetivos	6
Artículo 7. Cumplimiento de objetivos	6
Principios Doctrinales que Rigen la Cooperativa	7
Artículo 8. Filosofía	7
Capítulo II. De los Asociados	8
Artículo 9. Requisitos	8
Artículo 10. Derechos de los Asociados	10
Artículo 11. Obligaciones de los Asociados	11
Artículo 12. Pérdida condición de asociado	12
Correcciones y Sanciones Disciplinarias	14
Artículo 13. Faltas Disciplinarias	14
Artículo 14. Expulsión	14
Artículo 15. Suspensión	14
Artículo 16. Renuncias	15
Artículo 17. Devolución de capital	15
Artículo 18. Fallecimiento de asociados	17
Capítulo III. De la Administración, Dirección y Control	17
Artículo 19. De la cooperativa	17
Artículo 20. Asamblea General	17
Artículo 21. Convocatoria de asambleas	18
De la Asamblea Ordinaria	18



Responsable: Consejo de
Administración

Aprobado por: Asamblea General #54

Artículo 22. Celebración y convocatoria	18
Artículo 23. Constitución	18
Artículo 24. Facultades	19
De la Asamblea Extraordinaria	19
Artículo 25. Votación	19
Artículo 26. Asuntos por tratar Asamblea Extraordinaria	20
De las Elecciones	20
Artículo 27. Voto	20
Artículo 28. Inscripción de los miembros electos	21
Artículo 29. Acuerdos	21
Artículo 30. Porcentaje de Representatividad	21
Artículo 31. Elección de Delegados	21
Capitulo IV. Del Consejo de Administración	22
Artículo 32. Consejo de Administración	22
Artículo 33. Miembro del Consejo de Administración	22
Artículo 34. Conformación del Consejo de Administración	23
Artículo 35. Elección de Suplentes	23
Artículo 36. Reuniones Ordinarias	24
Artículo 37. Funciones, Obligaciones y Atribuciones	24
Artículo 38. Dietas	26
De La Gerencia	27
Artículo 39. Representación Legal, Judicial y Extrajudicial	27
Comité De Vigilancia	28
Artículo 40. Nombramiento	28
Artículo 41. Integración	28
Artículo 42. Atribuciones	29
Artículo 43. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias	30
Artículo 44. Sustitución	30



Responsable: Consejo de
Administración

Aprobado por: Asamblea General #54

Del Comité De Educación y Bienestar Social	30
Artículo 45. Responsabilidades	30
Artículo 46. Conformación	31
Artículo 47. Actividades	32
Artículo 48. Informes	32
Artículo 49. Coordinaciones	32
Artículo 50. Del Tribunal Electoral y de Nominaciones	32
Del Crédito	33
Artículo 51. Actividad de crédito	33
Del Régimen Económico	34
Artículo 52. Patrimonio	34
Artículo 53. Certificados de Aportación	34
Artículo 54. Capital Aportado	34
De las reservas y de la Distribución de Excedentes	35
Artículo 55. Cierre de ejercicio	35
Capítulo V. De la Disolución y Liquidación	35
Artículo 56. Disolución	35
Capítulo VI. Disposiciones Generales	36
Artículo 57. Interpretación y aplicación	36
Artículo 58. De las Reformas	36
Generales	37
Artículo 59. Nombramiento de Delegados	37
Artículo 60. Obligaciones de delegados	37
Artículo 61. Sanción del delegado	37
Artículo 62. Registro	38
Capítulo VII. Transitorios	38
Transitorio I	38
Transitorio II	38

	COOPE SAN MARCOS R.L.		Versión: 4 Página: 5
	ESTATUTO		Fecha Aprobación Asamblea General: 22/03/2025 SUGEF: 22/01/2026
			Rige hasta: Indefinido
			Tipo documento: Uso Interno
	Responsable: Consejo de Administración	Aprobado por: Asamblea General #54	

Tabla de contenido

Capítulo I. Nombre, Constitución, Domicilio y Duración

Artículo 1. Constitución

Se constituye la asociación cooperativa de ahorro y crédito de San Marcos de Tarrazú Responsabilidad Limitada con duración indefinida, abreviada Coope San Marcos R.L.; su número de asociados y su capital será variable e ilimitado. La misma se rige por el presente Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio legal será San Marcos de Tarrazú; sin embargo, podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional.

Artículo 3. Actividades

Las actividades de intermediación financiera son actos cooperativos, por lo tanto, quedan sometidos al Derecho Cooperativo; sin embargo, supletoriamente se regirán por el Derecho Mercantil y normativa de supervisión, en cuanto sea compatible con su naturaleza de cooperativa de ahorro y crédito.

Artículo 4. Prohibiciones

No se permitirá tratar asuntos políticos partidistas, religiosos, raciales en el seno de la Cooperativa, ni se destinarán fondos a campañas de esa índole o a eventos que no sean estrictamente propios de su finalidad económico-social.



ESTATUTO

Fecha Aprobación
Asamblea General: 22/03/2025
SUGEF: 22/01/2026

Rige hasta: Indefinido

Tipo documento: Uso Interno

Responsable: Consejo de
Administración

Aprobado por: Asamblea General #54

Artículo 5. Ejercicio Económico

El ejercicio económico de Coope San Marcos R.L. será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6. Objetivos

La Cooperativa se establece con los siguientes objetivos:

- a) Incentivar la educación financiera y cooperativa entre sus asociados.
- b) Estimular el ahorro entre sus asociados.
- c) Fomentar entre los asociados las relaciones de ayuda mutua en el orden económico, social y cultural.
- d) Promover el bienestar socio económico de sus asociados, mediante el uso de sus recursos.
- e) Promover actividades cívico- culturales y educativas.

Artículo 7. Cumplimiento de objetivos

Para cumplir los objetivos establecidos la Cooperativa podrá:

- a) Realizar con sus asociados, operaciones crediticias, recibir aportaciones de capital social, ahorro a la vista, certificados de depósito a plazo fijo y otras modalidades, emisión de cuotas de inversión; al igual que todas aquellas actividades de intermediación financiera que sean legalmente permitidas. Fuentes de recursos que le servirán para financiar sus operaciones normales.
- b) Realizar con no asociados las siguientes operaciones de confianza: Custodia de documentos, valores, cambios de moneda, cobros y pagos por cuenta ajena, establecer fondos de retiros y mutualidad, de acuerdo con la Ley y administrar recursos correspondientes a

cesantía. Los excedentes generados por estas actividades no tendrán carácter retornable, y deben asignarse a reservas irrepartibles.

- c) Emitir, aceptar, endosar, descontar y negociar títulos valores y otros documentos comerciables y cobros de servicios de terceros, para la ejecución de estas operaciones la cooperativa deberá contar con previa autorización de la SUGEF en cumplimiento con lo estipulado en los artículos 4 y 16 de la Ley 7391.
- d) Solicitar y obtener créditos de instituciones financieras públicas, privadas, cumpliendo con los márgenes de endeudamiento establecidos para este tipo de asociaciones.
- e) La cooperativa podrá efectuar inversiones en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por la Ley 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953; la Ley 5044, Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias, de 13 de setiembre de 1972 y la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1997, o pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por esta ley.
- f) Adquirir los bienes raíces y muebles indispensables para su operación normal. Los bienes adquiridos por embargos o daciones en pago, entre otros, deberán ser liquidados en un plazo prudencial de dos años.

Principios Doctrinales que Rigen la Cooperativa

Artículo 8. Filosofía

La filosofía de la cooperativa se fundamenta en los siguientes principios cooperativos universales:

- a) Adhesión voluntaria y abierta.

- b) Gestión democrática de los miembros.
- c) Participación económica de los miembros.
- d) Autonomía e independencia.
- e) Educación, formación e información.
- f) Cooperación entre cooperativas.
- g) Interés por la comunidad.

Capítulo II. De los Asociados

Artículo 9. Requisitos

Los requisitos para ser asociados son:

- a) Condiciones. Podrán ser asociados de Coope San Marcos R.L., con igualdad de derechos y obligaciones, las siguientes personas:
 - I. Físicas, y jurídicas que no persigan fines de lucro, que cumplan con las disposiciones estatutarias, reglamentarias, jurídicas y de supervisión que regulan esta actividad.
 - II. Toda persona menor de edad tendrá el derecho de asociarse libremente, pero en el ejercicio de este derecho se ajustará a lo indicado en el Artículo 18 Derecho a la libre asociación del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739:
 - a. Asociarse entre sí o con personas mayores. En este último caso, los menores de doce años podrán tomar parte en las deliberaciones, solo con derecho a voz. Los adolescentes tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar los órganos directivos; pero nunca podrán

representar a la asociación ni asumir obligaciones en su nombre.

- b. Por sí mismos, los adolescentes mayores de quince años podrán constituir, inscribir y registrar asociaciones como las autorizadas en este artículo y realizar los actos vinculados estrictamente con sus fines.

En ellas, tendrán voz y voto y podrán ser miembros de los órganos directivos. Para que estas asociaciones puedan obligarse patrimonialmente, deberán nombrar a un representante legal con plena capacidad civil, quien asumirá la responsabilidad que pueda derivarse de esos actos.

- III. Estar dispuestos a colaborar en la consecución de los fines de la Cooperativa.
- IV. No tener condenas en firme durante los últimos 10 años por delitos relacionados con temas económicos.
- V. Que cumplan con la normativa definida por el Consejo de Administración para el ingreso a Coope San Marcos R.L.

- b) Asociación. El Consejo de Administración aprobará el reglamento interno necesario para definir: la cantidad mínima de certificados de aportación de capital, el valor nominal de cada certificado de aportación, los porcentajes de capitalización por créditos, las condiciones para el ingreso y rechazo de nuevos asociados a la Cooperativa, renunciaciones de asociados,

plazos de entrega de los aportes de capital social a los renunciantes, expulsados y asociados fallecidos y la depuración de la base asociativa.

Artículo 10. Derechos de los Asociados

- a) Utilizar los productos y servicios que ofrezca Coope San Marcos R.L.
- b) Postular, como asociado, la candidatura para ser miembro del Consejo de Administración, para lo cual deberá cumplir con el perfil, los requisitos y las competencias idóneas definidas en este Estatuto.
- c) Asistir a las Asambleas Sectoriales para el nombramiento de delegados que conforman la Asamblea General de Delegados de Coope San Marcos R.L.
- d) Ser electo delegado para conformar la Asamblea General de Coope San Marcos R.L.
- e) Participar de los resultados del período, ya sea en la distribución de los excedentes o en la aplicación de las pérdidas, de conformidad con lo que establece la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- f) Renunciar como asociado, de conformidad con las políticas y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- g) Solicitar información categorizada como pública sobre la marcha de Coope San Marcos R.L., sin invadir la privacidad de los demás asociados y dentro de los límites que establece el artículo 65 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- h) Tener acceso al Estatuto Social y otros documentos de dominio público por medios digitales.
- i) Nombrar personas beneficiarias ante Coope San Marcos R.L. para que, en caso de muerte, retire sus aportes de capital social, de conformidad

con las políticas y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

- j) Presentar propuestas, reclamos, quejas o denuncias ante el órgano interno respectivo y recibir respuesta.
- k) Tener acceso a capacitaciones para desarrollar el conocimiento y habilidades que deben disponer los directores del Consejo de Administración y los miembros de los comités de apoyo, para ejercer satisfactoriamente su puesto, por medio de un programa formativo, conforme a los requerimientos empresariales y normativos.

Cuando tenga la condición de delegados podrá:

- l) Postularse o ser postulado para ser miembro del Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social o Consejo de Administración, para lo cual deberá cumplir con el perfil, los requisitos y las competencias idóneas definidas en la Política de Idoneidad para Cuerpos Directores de Coope San Marcos R.L.

Artículo 11. Obligaciones de los Asociados

Son deberes de los asociados:

- a) Realizar aportaciones de capital social anualmente por un monto mínimo de ₡8,000 (ocho mil colones exactos). En el entendido de que los montos de aportación solo podrán ser modificados por la Asamblea General de Delegados.
- b) Cumplir con los compromisos económicos que hayan contraído con Coope San Marcos R.L.
- c) Asistir a las Asambleas Sectoriales de nombramiento de delegados y otras actividades de Coope San Marcos R.L. a las que fueren convocados.

**ESTATUTO**

Fecha Aprobación

Asamblea General: 22/03/2025

SUGEF: 22/01/2026

Rige hasta: Indefinido

Tipo documento: Uso Interno

Responsable: Consejo de
Administración

Aprobado por: Asamblea General #54

- d) Cumplir con lo definido en el estatuto, reglamentos y acuerdos aprobados por la Asamblea General y el Consejo de Administración de Coope San Marcos R.L.
- e) Contribuir a fortalecer la imagen y la confianza de Coope San Marcos R.L.
- f) Respetar a los trabajadores, miembros de los cuerpos directivos y de los comités de apoyo, así como a los otros asociados.
- g) Desempeñar, responsable y satisfactoriamente, todas las funciones que les sean conferidas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- h) Ser vigilantes del progreso de Coope San Marcos R.L. y cuidar de la conservación de los bienes de esta.
- i) Velar por el crecimiento y sostenibilidad de Coope San Marcos R.L. y darle todo su apoyo.
- j) Ser leales a Coope San Marcos R.L. absteniéndose de actuar en contra de los intereses de esta.
- k) Cumplir con los requisitos y las competencias definidas en el perfil para conformar el órgano de dirección y los comités que nombra la Asamblea General.

Artículo 12. Pérdida condición de asociado

La condición de asociado se pierde:

- a) **Renuncia:** Rige a partir del momento en que el asociado presenta formalmente su renuncia, exceptuándose su aplicación en los supuestos que indica el artículo 60 de la Ley de Asociaciones Cooperativas. El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes

pagados por él, menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere; si el asociado renunciante mantiene vigentes operaciones activas o pasivas, dichos aportes serán devueltos hasta que haya finiquitado sus obligaciones con la cooperativa. Las renunciaciones se trasladarán al Consejo de Administración para su conocimiento.

- b) Muerte:** A partir de su defunción, conforme el acta respectiva.
- c) Suspensión de derechos:** Si se trata de una suspensión tomada como medida cautelar dentro de un procedimiento llevado en contra de aquel, corre a partir de que se notifique al asociado que el Consejo de Administración le ha suspendido sus derechos como asociado; si se trata de una sanción tomada dentro de un procedimiento llevado en contra de aquel corre a partir de la firmeza de la resolución que la determina. Durante el periodo que esté suspendido el asociado no podrá operar con la Cooperativa.
- d) Expulsión:** Aplicando el debido proceso administrativo en contra del asociado, la decisión final será tomada por la Asamblea General y rige a partir de la toma del respectivo acuerdo de expulsión del asociado.
- e) Depuración de base de datos por inactividad:** Las personas físicas o jurídicas que registren un aporte acumulado a capital social por un monto inferior al fijado por el Consejo de Administración se excluirán de la base asociativa, siempre que no mantengan o registren operaciones activas o pasivas en Coope San Marcos R.L., en un plazo mínimo de dos años. El Consejo de Administración establecerá las normas necesarias con el propósito que de la exclusión de los asociados se realice, todo conforme a la normativa legal y estatutaria vigente.



ESTATUTO

Fecha Aprobación
Asamblea General: 22/03/2025
SUGEF: 22/01/2026

Rige hasta: Indefinido

Tipo documento: Uso Interno

Responsable: Consejo de
Administración

Aprobado por: Asamblea General #54

Correcciones y Sanciones Disciplinarias

Artículo 13. Faltas Disciplinarias

El Consejo de Administración podrá aplicar: sanción o suspensión de un asociado por incumplimiento reiterado de los deberes señalados en el artículo 11 y por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Proferir injurias y/o calumnias legalmente comprobadas ante los Tribunales Comunes contra el Consejo de Administración o Gerencia General.
- b) Difamación legalmente comprobada ante los Tribunales Comunes contra la Cooperativa.
- c) Por hacer pública información de carácter confidencial.
- d) Cuando actúe en contra del interés económico de los principios y fines sociales de la cooperativa.

Artículo 14. Expulsión

Corresponde exclusivamente a la Asamblea la expulsión de un asociado por mayoría, no menor de dos terceras partes de los votos presentes y a solicitud razonada del Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia. La votación deberá ser secreta.

Artículo 15. Suspensión

El Consejo de Administración de la Cooperativa, previo informe del Comité de Vigilancia de la Cooperativa y en aplicación estricta del debido proceso, podrá aplicar la suspensión de un asociado, cuando éste en forma reiterada quebrante una o más de las causas expresadas en el artículo 13 de este Estatuto.

**ESTATUTO**

Fecha Aprobación

Asamblea General: 22/03/2025

SUGEF: 22/01/2026

Rige hasta: Indefinido

Tipo documento: Uso Interno

Responsable: Consejo de
Administración

Aprobado por: Asamblea General #54

En estos casos, el asociado tendrá derecho a asumir su defensa ante el Comité de Vigilancia de la Cooperativa.

Artículo 16. Renuncias

El asociado que desee renunciar, deberá notificarlo por escrito al Consejo de Administración.

Para que la devolución de sus aportaciones sea efectiva, no deberá tener saldos pendientes de sus obligaciones. La devolución de aportaciones se hará por orden de presentación de las peticiones de devolución y hasta un 3% DEL CAPITAL SOCIAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR para cada periodo anual.

En situaciones extraordinarias el capital solo podrá disminuirse hasta una cifra que no ponga en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la cooperativa.

Artículo 17. Devolución de capital

Las devoluciones de los aportes de capital social se ejecutarán respetando lo mencionado en el artículo 16. Renuncias, de este Estatuto, así como, el Importe Mínimo de Certificados de Aportación (IMCA) de conformidad con el artículo 69 de la Ley 4179 Regulación de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas y el artículo 20 del acuerdo SUGEF 3-06 Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras.

La metodología de cálculo utilizada por la cooperativa para la determinación del IMCA se basa en las proyecciones financieras para los próximos 3 años, se simulará, con dicha información, el cálculo del Indicador Suficiencia Patrimonial, el Indicador de Apalancamiento y el Capital de Conservación, así

**ESTATUTO**

Fecha Aprobación

Asamblea General: 22/03/2025

SUGEF: 22/01/2026

Rige hasta: Indefinido

Tipo documento: Uso Interno

Responsable: Consejo de
Administración

Aprobado por: Asamblea General #54

como la representación de cada uno de los siguientes rubros sobre los Activos Totales Ponderados por Riesgo: Capital Común Nivel 1 (CCN1), Capital Nivel 1 (CN1) y Capital Base. Se considerará para las simulaciones del CCN1 el nivel de capital social que permita la obtención de un nivel de riesgo normal en cada uno de los cálculos citados durante los 3 años proyectados.

El cálculo del Indicador de Suficiencia Patrimonial, Indicador de Apalancamiento, Capital de Conservación, así como la representación del Capital Común Nivel 1 (CCN1), Capital Nivel 1 (CN1) y Capital Base sobre los Activos Totales Ponderados por Riesgo se apegarán estrictamente a lo establecido por el Supervisor en el acuerdo SUGEF 3-06.

Según la metodología de cálculo descrita para el caso específico de Coope San Marcos R.L. el Importe Mínimo de Certificados de Aportación (IMCA) se establece en la suma de \$1.750.291.614,15 (mil setecientos cincuenta millones doscientos noventa y un mil seiscientos catorce con quince céntimos) cifra que se mantendrá sin cambio hasta su próxima actualización en este estatuto. Esto quiere decir que no podrán ejecutarse devoluciones de aportaciones cuando el monto de capital social de la cooperativa este por debajo del IMCA.

La revisión del cálculo del IMCA será con periodicidad anual en el mes de enero de cada año por parte de la Administración.

La Asamblea General de Delegados conocerá y aprobará las modificaciones necesarias del IMCA de manera anual siempre que este requiera modificarse para asegurar el funcionamiento y la estabilidad económica de la cooperativa.

**ESTATUTO**

Fecha Aprobación

Asamblea General: 22/03/2025

SUGEF: 22/01/2026

Rige hasta: Indefinido

Tipo documento: Uso Interno

Responsable: Consejo de
Administración

Aprobado por: Asamblea General #54

Artículo 18. Fallecimiento de asociados

En caso de fallecimiento de un asociado, el capital social le será entregado al beneficiario que este haya nombrado, previa deducción de saldos deudores. Si no existen beneficiarios, se seguirán los procedimientos legales que corresponda.

Capítulo III. De la Administración, Dirección y Control**Artículo 19. De la cooperativa**

La organización, administración, dirección y control; está a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) Consejo de Administración.
- c) El Gerente General.
- d) El Comité de Vigilancia.
- e) Comité de Educación y Bienestar Social.
- f) Tribunal Electoral y de Nominaciones.

De las Asambleas**Artículo 20. Asamblea General**

La Asamblea, conformada por los delegados legalmente convocados y reunidos en pleno goce de sus derechos, es la AUTORIDAD SUPREMA DE LA COOPERATIVA, expresa la voluntad colectiva de la misma y sus ACUERDOS obligan a presentes y ausentes, siempre que se hubiesen tomado de conformidad con lo dispuesto por este estatuto. La misma será presidida por el presidente del Consejo de Administración.

Responsable: Consejo de
Administración

Aprobado por: Asamblea General #54

Artículo 21. Convocatoria de asambleas

Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias podrán ser convocadas por el Consejo de Administración a través del Gerente o por el Comité de Vigilancia o por un número de asociados que representen el 20% del total de éstos, utilizando los medios de comunicación oficiales a preferencia del delegado.

En el caso que no se cuente con un medio señalado bastará la comunicación que realice la cooperativa por medios de prensa digitales locales o regionales.

De la Asamblea Ordinaria**Artículo 22. Celebración y convocatoria**

La Asamblea General de Delegados, Ordinaria se celebrará una vez al año, en el mes de marzo, para lo cual el Gerente enviará convocatoria utilizando los medios señalados por el delegado al momento de aceptar el cargo, con no menos de quince días de anticipación a la celebración de la misma. El Consejo de Administración fijará la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo la celebración.

Artículo 23. Constitución

La Asamblea General por delegados ordinaria o extraordinaria, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté presente al menos las dos terceras partes de sus delegados. Si no se lograra el quórum exigido dentro de dos horas posteriores, podrá efectuarse legalmente en segunda convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno



ESTATUTO

Fecha Aprobación
Asamblea General: 22/03/2025
SUGEF: 22/01/2026

Rige hasta: Indefinido

Tipo documento: Uso Interno

Responsable: Consejo de
Administración

Aprobado por: Asamblea General #54

de sus delegados, pero en ningún caso con menos del 30% de los delegados.

Artículo 24. Facultades

Dentro de las facultades que conceden este Estatuto, la Asamblea Ordinaria de Delegados podrá tratar cualquiera de los siguientes puntos:

- a) Nombrar o remover con motivo justificado y respetando el debido proceso, a los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social.
- b) Conocer los informes del Consejo de Administración, Gerencia General, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social y emitir el criterio que considere conveniente.
- c) Aprobar el tipo de interés sobre los certificados de aportación y el procedimiento de distribución de excedentes, en el entendido de que dicho interés solo podrá cubrirse con cargo a los excedentes obtenidos por la cooperativa tal y como lo indica el artículo 74 de la “Ley de Asociaciones Cooperativas” (Ley 4179).
- d) Afiliación a organismos de integración y Fomento Cooperativo, nacionales o internacionales.
- e) Reformas al Estatuto de la Cooperativa. En este caso, las propuestas de reformas deberán adjuntarse a la convocatoria de la Asamblea General de Delegados.
- f) Resolver sobre la expulsión de asociados.

De la Asamblea Extraordinaria

Artículo 25. Votación

La votación por delegación será permitida siempre y cuando se reúnan los



ESTATUTO

Responsable: Consejo de Administración

Aprobado por: Asamblea General #54

siguientes requisitos:

- a) Que el delegado esté en pleno goce de derechos como asociados.
- b) Que ningún asociado sea representado por más de un delegado. La representación se hará mediante los mecanismos de elección establecidos para dicho efecto.
- c) La representación del delegado a la Asamblea General podrá ser efectiva únicamente por el suplente electo para tal efecto.
- d) Los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, serán delegados ex-oficio.

Artículo 26. Asuntos por tratar Asamblea Extraordinaria

En las asambleas extraordinarias podrán tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Disolución de la cooperativa de acuerdo con el artículo de este estatuto.
- b) Fusión de la cooperativa con otra de igual actividad.
- c) Reformas parciales o integrales al estatuto.
- d) Remoción y sustitución de miembros del Consejo de Administración y Comités antes de que expire el período para el cual fueron elegidos.
- e) Cualquier otro asunto de carácter de extraordinaria importancia o cuya resolución no pueda esperar la realización de una asamblea ordinaria.

De las Elecciones

Artículo 27. Voto

En las Asambleas, cada delegado tendrá derecho a un solo voto. En la elección de Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social la votación podrá ser de manera digital o con

papeleta.

Artículo 28. Inscripción de los miembros electos

En el mes posterior a la elección, los nombres y calidades de los miembros electos, deberán enviarse a los organismos de afiliación y regentes.

Artículo 29. Acuerdos

En las asambleas, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que según este Estatuto o la Ley requieran una mayoría calificada, la votación podrá ser de manera digital o con papeleta.

Artículo 30. Porcentaje de Representatividad

En la Asamblea General se definirá el porcentaje de representatividad de la base asociativa en 1 delegado por cada 50 asociados, los mismos serán nombrados por un periodo de 4 años y pudiendo ser reelectos.

Artículo 31. Elección de Delegados

En las Asambleas Sectoriales se hará la elección de delegados que se registrarán por las disposiciones generales contenidas en la ley, este Estatuto y el **Reglamento de Delegados** vigente.

Su convocatoria se realizará utilizando los medios de comunicación a preferencia del delegado.

Capítulo IV. Del Consejo de Administración

Artículo 32. Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de las operaciones sociales de la Cooperativa, fijación de políticas generales y el establecimiento de reglamentos para el adecuado funcionamiento de esta.

Estará integrado por siete miembros propietarios y dos suplentes, electos o reelectos por la Asamblea General de Delegados por un período de dos años. En caso de darse la reelección esta no podrá ser por más de dos periodos consecutivos. La disposición de este artículo en cuanto al nombramiento y reelección rige también para los miembros del Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social.

Estos miembros serán electos en la siguiente forma: En los años pares se elegirán cuatro miembros, en los años impares tres.

Artículo 33. Miembro del Consejo de Administración

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser asociado activo de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos, y no tener antecedentes delictivos.
- b) Estar presente en la Asamblea en que lo elijan, salvo que se encuentre representando la Cooperativa en alguna actividad.
- c) No ser, ni haber sido empleado de la Cooperativa en el último año y no ser funcionario ni directivo de ninguna institución supervisada por la SUGEF, ni por la SUGEVAL.

- d) Tener conocimientos en alguna de las áreas de gestión de la cooperativa, a efecto de cumplir con los requisitos estatutarios o estar dispuesto a someterse a los procesos de capacitación en las áreas necesarias, que determine la administración.
- e) Conocer las funciones y atribuciones que le corresponde como director a la hora de solicitar información gerencial que le permita entender la situación de la cooperativa.
- f) Ser electores y elegibles para el desempeño de cargo de dirección y fiscalización de la Cooperativa. En lo que respecta a menores de edad, el presente estatuto se regirá de conformidad con lo señalado en los artículos 2 y 18, inciso a), del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- g) Cumplir con la Política de Idoneidad para Cuerpos Directivos.

Artículo 34. Conformación del Consejo de Administración

En su primera sesión los miembros del Consejo de Administración se instalarán y mediante votación directa y secreta elegirán:

- a) Un presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Cuatro vocales

Artículo 35. Elección de Suplentes

La Asamblea elegirá dos suplentes por un período de dos años, los cuales sustituirán a los propietarios en las ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir por tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, hasta que venza el período para el cual fueron electos. Entrarán

a ser integrantes del Consejo en el orden que fueron electos y en la sesión que se integran los suplentes, se efectuará una nueva elección de los cargos. Estos serán responsables por las decisiones tomadas en las sesiones en las cuales funjan como propietarios.

Artículo 36. Reuniones Ordinarias

El Consejo de Administración debe reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y se debe anotar en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el Presidente y el Secretario. En caso de haber quórum mínimo (4 miembros), los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad. Para la remoción del Gerente se requerirán los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 37. Funciones, Obligaciones y Atribuciones

Son funciones, obligaciones y atribuciones del Consejo de Administración de la Cooperativa:

- a)** Velar por que se cumpla con el estatuto, reglamentos y los acuerdos tomados por la Asamblea General de Delegados de la Cooperativa.
- b)** Conocer sobre las asociaciones y renunciaciones. Decidir sobre las suspensiones de asociados.
- c)** Presentar a la Asamblea General de Delegados alternativas de distribución de excedentes y pago de interés al capital social, así como la creación de reservas de fortalecimiento patrimonial en el entendido que los intereses sobre los certificados de aportación solo podrán cubrirse con cargo a los excedentes obtenidos por la cooperativa, tal como lo establece el Artículo 74 de la “Ley de Asociaciones Cooperativas” (Ley

4179).

- d)** Velar por no sobrepasar los niveles de deuda recomendados para estas organizaciones.
- e)** Designar los Bancos en los cuales se manejarán las cuentas corrientes. Autorizar las firmas giradoras.
- f)** Establecer y reformar los reglamentos de acuerdo con la función administrativa.
- g)** Nombrar al Gerente General; con el cual no debe haber lazos de consanguinidad o afinidad hasta un segundo grado, con los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa. Otorgarle los poderes necesarios para la representación judicial, extrajudicial y administrativa requerida por la cooperativa.
- h)** Destituir al Gerente General de acuerdo con la votación calificada establecida por Ley (dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa).
- i)** Enviar a través del Gerente General informes a los organismos que corresponda por Ley o por vínculo formalmente establecido.
- j)** Informar a los delegados en la Asamblea General de Delegados, sobre la marcha de la Cooperativa.
- k)** Estudiar y resolver sobre inversiones en activos fijos no presupuestadas.
- l)** Aprobación de créditos o delegar en un Comité de Crédito esta función, los casos de crédito con excepción a la política y créditos grupo 1 serán de aprobación exclusiva del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- m)** Contratar la Auditoría Externa, la cual deberá emitir y presentar al Consejo de Administración de la Cooperativa un dictamen anual de todas las cuentas y operaciones de acuerdo con los procedimientos

establecidos.

- n) Establecer anualmente con la Gerencia General el plan anual de operaciones.
- o) Conocer y aprobar o reprobar el presupuesto anual.
- p) Delegar en el Gerente General la fijación de las tasas de interés para las captaciones de ahorros y el mecanismo de cálculo de la tasa de crédito.
- q) Aprobar el Plan Estratégico y la Declaratoria de Apetito al Riesgo de la cooperativa.
- r) Velar porque la entidad mantenga un nivel de suficiencia patrimonial congruente con su perfil de riesgo.
- s) Velar porque el Plan Estratégico y el Plan de Negocios de la entidad financiera se encuentren alineados con la Declaración de Apetito al Riesgo aprobada.
- t) Decidir sobre la participación de la Cooperativa en organizaciones cooperativas o de otra índole, conforme a lo dispuesto en la Ley 7391.
- u) Velar por el cumplimiento de las Reservas de Liquidez contempladas en la normativa y disposiciones del Banco Central de Costa Rica.
- v) Velar por la elaboración e implementación de una Política de Evaluación del Desempeño para el Consejo de Administración, Comités, Gerencia General y colaboradores.

Artículo 38. Dietas

El cálculo de la Dieta se establece por medio de un Reglamento que al efecto creará el **Consejo de Administración**; no obstante, en ninguna circunstancia el monto bruto de dietas por sesión del Consejo de Administración que se fije no podrá exceder el 20% del **Salario Base del Oficinista 1 del Poder Judicial**.

De La Gerencia

Artículo 39. Representación Legal, Judicial y Extrajudicial

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, la administración de las operaciones de la cooperativa estará a cargo del gerente; como ejecutivo es responsable ante el Consejo de Administración, por el adecuado cumplimiento de las funciones administrativas gerenciales. Además, el gerente deberá acatar las políticas que establezca el Consejo de Administración en cuanto a:

- a) Frecuencia y forma de la información financiero contable y cualquier otra requerida por el Consejo.
- b) Envío, publicación y divulgación de información a entidades de afiliación y regentes en los plazos y formas, normas y requisitos establecidos por los mismos y por la Ley.
- c) Seguridad y control de documentación legal de la Cooperativa.
- d) Convocatorias de sesiones del Consejo de Administración y celebraciones de asambleas generales.
- e) Publicar los estados financieros en la página Web de la Cooperativa.
- f) Velar por la vigencia, actualización y cobertura de la Póliza de Fidelidad.
- g) Ejecutar con diligencia los acuerdos del Consejo de Administración.
- h) Elaborar y presentar oportunamente al Consejo de Administración para su aprobación, el presupuesto anual de la cooperativa y aplicarlo una vez aprobado.
- i) En caso de ausencias temporales del Gerente por causas debidamente justificadas el Consejo de Administración designará a la persona que lo

**ESTATUTO**

Fecha Aprobación

Asamblea General: 22/03/2025

SUGEF: 22/01/2026

Rige hasta: Indefinido

Tipo documento: Uso Interno

Responsable: Consejo de
Administración

Aprobado por: Asamblea General #54

sustituya interinamente.

- j) Todas aquellas funciones que no hayan sido mencionadas en este estatuto y que sean de su competencia.

Comité De Vigilancia**Artículo 40. Nombramiento**

El Comité de Vigilancia constituye el órgano fiscalizador nombrado por la Asamblea General de Asociados para ejercer la inspección o examen de todas las operaciones económicas, financieras y administrativas realizadas por los distintos órganos que participan en la administración de la cooperativa. A través de una actividad continuada suple la imposibilidad de intervención directa de los asociados en la fiscalización social.

Los integrantes del Comité de Vigilancia son responsables de su gestión en forma solidaria, junto con el Consejo de Administración, la Gerencia y la Auditoría Interna, por los actos que estos no hubieren objetado oportunamente.

Los miembros del Comité de Vigilancia que deseen salvar su responsabilidad deberán solicitar que conste en actas las razones que justifican su criterio.

Artículo 41. Integración

El Comité de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios, electos en Asamblea General por el plazo de dos años. La Asamblea General nombrará también un suplente para este Comité que entrara en funciones solo en caso de ausencia definitiva de alguno de los propietarios y por el plazo de dos años.

Los directivos del Comité de Vigilancia serán elegidos de la siguiente manera:

- a) En periodos pares se nombrarán dos miembros propietarios
- b) En periodos impares se nombrará un miembro propietario y el miembro suplente

En su primera sesión se nombrará:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario

En caso de darse la reelección esta no podrá ser por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 42. Atribuciones

Son atribuciones de dicho comité:

- a) Examinar periódicamente las solicitudes de crédito que se hubiesen aprobado y comprobar que hayan cumplido las disposiciones pertinentes.
- b) Verificar las conciliaciones bancarias.
- c) Cerciorarse de que todas las acciones del Consejo de Administración, Gerente y Comités estén de acuerdo con las disposiciones de la Ley y este Estatuto y Reglamentos y denunciar a la Asamblea las violaciones que se cometieran.
- d) Revisar la contabilidad de la Cooperativa, incluyendo las aportaciones de los asociados.
- e) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando a su juicio sea justificado y cumpliendo las disposiciones del presente estatuto.



ESTATUTO

Fecha Aprobación
Asamblea General: 22/03/2025
SUGEF: 22/01/2026

Rige hasta: Indefinido

Tipo documento: Uso Interno

Responsable: Consejo de
Administración

Aprobado por: Asamblea General #54

- f) Proponer a la Asamblea General la expulsión de asociados, exclusión de miembros del Consejo de Administración por faltas al estatuto o reglamentos, cumpliendo con el debido proceso.
- g) Conocer de los reclamos que entablen los asociados contra la cooperativa.
- h) Realizar las investigaciones sobre las denuncias presentadas por asociados o cuerpos directivos para hacer las recomendaciones respectivas al Consejo o a la Asamblea General de Delegados.

Artículo 43. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes, extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. El quórum lo constituirán dos de sus miembros. De lo actuado se dejará constancia en acta suscrita por los integrantes presentes. Además, podrán participar en las sesiones del Consejo de Administración si así lo desean.

Artículo 44. Sustitución

El comité de vigilancia podrá ser sustituido por una Auditoría Interna, la cual deberá contar con un contador público autorizado a tiempo completo y cuando así lo determine la Asamblea General, para lo cual se requiere de dos tercios de los votos presentes.

Del Comité De Educación y Bienestar Social

Artículo 45. Responsabilidades

El Comité de Educación y Bienestar Social es el organismo responsable de la educación y capacitación que la cooperativa imparta a sus asociados, de

acuerdo con el reglamento de INFOCOOP. Además, debe de redactar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, proyectos y planes de obras sociales de los asociados de la cooperativa y de sus familias, y poner en práctica tales programas.

Artículo 46. Conformación

El Comité de Educación y Bienestar Social estará integrado por tres miembros propietarios, electos en Asamblea General por el plazo de dos años. La Asamblea General nombrará también un suplente para este Comité que entrará en funciones solo en caso de ausencia definitiva de alguno de los propietarios y por el plazo de dos años.

Los directivos del Comité de Educación y Bienestar Social serán elegidos de la siguiente manera:

- a)** En periodos pares se nombrarán dos miembros propietarios
- b)** En periodos impares se nombrará un miembro propietario y el miembro suplente

En su primera sesión se nombrará:

- a)** Un Presidente
- b)** Un Vicepresidente
- c)** Un Secretario.

En caso de darse la reelección esta no podrá ser por más de dos períodos consecutivos. Para este cargo no pueden ser nombrados los asociados menores de quince años.

Artículo 47. Actividades

El Comité de Educación y Bienestar Social realizará actividades en coordinación con el Consejo de Administración y la Gerencia para el adecuado uso de los recursos, entre sus funciones se citan:

- a) Elaboración de un plan de trabajo anual y presupuesto que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.
- b) Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y comunidad donde la Cooperativa se encuentra establecida.
- c) Procurará que los asociados reciban capacitación e información para conocer el significado y valor de los principios cooperativos.
- d) Disponer, controlar y ser responsables de los fondos de la reserva de educación, debidamente aprobados en el plan anual.

Artículo 48. Informes

Los informes del Comité de Educación serán presentados a la Asamblea General, sin embargo, podrá informar y coordinar con el Consejo de Administración todas aquellas actividades que consideren convenientes.

Artículo 49. Coordinaciones

Con el fin de mantener una coordinación adecuada con el Consejo de Administración, podrá reunirse con el mismo cada vez que lo considere conveniente.

Artículo 50. Del Tribunal Electoral y de Nominaciones

La cooperativa tendrá un Tribunal Electoral y de Nominaciones electo por

Asamblea general y constituido por tres miembros propietario y un miembro suplente, quienes se encargarán de todo lo relacionado a la organización, dirección y fiscalización de los procesos electorales en general en las Asambleas de Delegados. También, se encargará de fiscalizar el cumplimiento de requisitos de los postulantes a los diferentes puestos de elección por Asamblea; todo lo anterior de conformidad al reglamento que será creado por el Consejo de Administración.

El nombramiento de los miembros del Comité se realizará por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos y serán elegidos de la siguiente manera:

- a) En los años impares se elegirán dos miembros propietarios.
- b) En los años pares se elegirá un miembro propietario y un miembro suplente.

Del Crédito

Artículo 51. Actividad de crédito

La actividad de crédito se realizará de acuerdo con un reglamento, el cual debe ser debidamente aprobado por el Consejo de Administración. El mismo deberá contener todo lo relativo a la divulgación, administración, cálculo de tasas de interés y los trámites relativos a los asociados, contemplando en todo momento que las operaciones de crédito que se realicen, no podrán sobrepasar el diez por ciento del capital social total de la cooperativa o el cinco por ciento del total de la cartera de crédito, la suma que sea mayor.



ESTATUTO

Fecha Aprobación

Asamblea General: 22/03/2025

SUGEF: 22/01/2026

Rige hasta: Indefinido

Tipo documento: Uso Interno

Responsable: Consejo de
Administración

Aprobado por: Asamblea General #54

Del Régimen Económico**Artículo 52. Patrimonio**

El patrimonio será variable e ilimitado y estará constituido por el capital social, reservas de carácter permanente, donaciones y subvenciones de capital. Así como las cuotas de aportación que el Consejo de Administración establezca. Los aportes de los asociados serán valuados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Artículo 53. Certificados de Aportación

Los certificados de aportación serán nominativos, de igual valor, indivisibles, transferibles solo entre asociados y a través del Consejo de Administración y redimibles por renuncia de asociados. La Asamblea General podrá establecer un interés al Capital Social el cual en ningún momento podrá exceder del que establece el Banco Central de Costa Rica para los bonos bancarios. Se pagará únicamente sobre las sumas hechas efectivas por los asociados y sólo podrán cubrirse con cargo a los excedentes obtenidos por la cooperativa.

Artículo 54. Capital Aportado

El capital aportado quedará pignorado como garantía privilegiada a favor de Coope San Marcos R.L., de las operaciones que el asociado efectúe. Cuando agotados todos los medios, no se pudiera obtener el pago de la deuda, queda autorizada la cooperativa para compensar la obligación, hasta donde alcance, con el capital aportado y si resultase un remanente después de deducida la deuda, intereses, gastos y costos de juicio, si los hubiera. El



ESTATUTO

Responsable: Consejo de Administración

Aprobado por: Asamblea General #54

remanente será, para todo efecto legal el único capital reintegrable al asociado en el evento de su desafiliación.

De las reservas y de la Distribución de Excedentes

Artículo 55. Cierre de ejercicio

La Cooperativa cerrará su ejercicio anual el 31 de diciembre. Una vez concluido, se practicará la liquidación y el balance general. El saldo constituirá el excedente del período. A este remanente se cargarán las siguientes reservas: VEINTE por ciento (20%) para reserva legal, hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, CINCO por ciento (5%) para la reserva de educación, SEIS por ciento (6%) para la reserva de bienestar social y UNO por ciento (1%) a organismos de afiliación de segundo grado, DOS PUNTO CINCO por ciento (2.5%) a CENECOOP más una cuota de quinientos colones, un DIEZ por ciento (10%) a la Reserva de Contingencia.

Capítulo V. De la Disolución y Liquidación

Artículo 56. Disolución

La Cooperativa podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de no menos de dos tercios de sus delegados reunidos en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada para este fin, siempre y cuando se cuente con la autorización previa de la SUGEF de conformidad con lo que dispone el acuerdo SUGEF 8-24 “Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF”. Las causas por las cuales se puede disolver podrán ser:

- a) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.

- b)** Por haber cumplido su objetivo y finalidades. En este caso el activo líquido resultante de la liquidación de acuerdo con las prioridades legalmente establecidas, pasará a formar parte de los fondos de organismos de integración y fomento cooperativo que designará la Asamblea General de Delegados.
- c)** Por voluntad de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General de Delegados.
- d)** Por liquidación forzosa, deberá aplicarse según lo dispuesto en la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995, en el título correspondiente a la Superintendencia General de Entidades Financieras. Igualmente, cuando corresponda, resultará aplicable lo señalado en la Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de Mecanismos de Resolución para Intermediarios Financieros.

Capítulo VI. Disposiciones Generales

Artículo 57. Interpretación y aplicación

Cualquier desacuerdo a cerca de la interpretación y aplicación del presente estatuto, se podrá recurrir al Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia de la Cooperativa.

Artículo 58. De las Reformas

Cualquier reforma al estatuto vigente deberá ser conocida y aprobada en primera instancia por la Asamblea General de Delegados y necesariamente debe ser aprobada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

Generales

Artículo 59. Nombramiento de Delegados

Todos los asociados serán organizados por Sectores, los cuales se convocarán con un mes de anticipación por lo menos a la celebración de la asamblea para nombrar un delegado propietario por cada 50 asociados. Una vez conocido el total de delegados de cada sector se nombrará suplentes el 20% de los asistentes.

Artículo 60. Obligaciones de delegados

Son obligaciones de los delegados:

- a) Asistir puntualmente a las asambleas que se celebren durante el período para el cual fue electo.
- b) Informar a sus representados dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Asamblea, de los acuerdos tomados.
- c) Cumplir con cualquier otra obligación que le imponga este Estatuto o que le asigne la Asamblea.

Artículo 61. Sanción del delegado

El delegado que no asistiera a las asambleas sin causa justificada será sancionado de la siguiente manera:

- a) Primera, con amonestación por escrito.
- b) Segunda, con suspensión en el disfrute de los derechos como asociados por el término no mayor a los 30 días.
- c) Tercera, con suspensión hasta la asamblea siguiente con

**ESTATUTO**

Fecha Aprobación

Asamblea General: 22/03/2025

SUGEF: 22/01/2026

Rige hasta: Indefinido

Tipo documento: Uso Interno

Responsable: Consejo de
Administración

Aprobado por: Asamblea General #54

recomendación del Consejo de Administración para la expulsión como delegado.

Todo lo referente a delegados y no expresado en este Estatuto se regirá en el Reglamento de Delegados Vigente.

Artículo 62. Registro

Conocidos los nombres por el Consejo de Administración, éste le pondrá la razón DELEGADO y la fecha en que expira el nombramiento, en el carnet que se expedirá al efecto, el que será autorizado con la firma del Presidente. Dichos nombramientos se registrarán en el libro de actas del Consejo.

Capítulo VII. Transitorios**Transitorio I**

Para el periodo de elección 2024, los miembros tanto del Comité de Vigilancia como del Comité de Educación y Bienestar Social serán nombrados dos de sus miembros por un periodo de dos años y uno de sus miembros por un periodo de un año. Consecuentemente, en los años pares vencerán dos de sus miembros y en los años impares uno de sus miembros, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 y 46 respectivamente de este Estatuto.

Transitorio II

Para el periodo de elección 2025, los miembros del Tribunal Electoral y de Nominaciones serán nombrados dos de sus miembros propietarios por un periodo de cuatro años, uno de sus miembros propietarios por un periodo de tres años y el miembro suplente por un periodo de tres años.

	COOPE SAN MARCOS R.L.		Versión: 4 Página: 39
	ESTATUTO		Fecha Aprobación Asamblea General: 22/03/2025 SUGEF: 22/01/2026
			Rige hasta: Indefinido
			Tipo documento: Uso Interno
	Responsable: Consejo de Administración	Aprobado por: Asamblea General #54	

Consecuentemente, en los años impares vencerán dos de sus miembros propietarios y en los años pares un miembro propietario y el suplente, en concordancia con lo establecido en el artículo 50 de este Estatuto.